

NOTICIAS FALSAS EN MATERIA ELECTORAL DENTRO DE REDES SOCIALES: SATISFACCIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA

Fake News in Electoral Matters Within Social Networks: Satisfaction of The Right to Information as A Fundamental Element of Democracy

Enrique José CHAIRES VELASCO

Sumario:

I. Introducción II. Redes sociales y noticias falsas en materia electoral III. El contenido del derecho a la información en materia política-electoral IV. El derecho a la información como elemento de la democracia V. Conclusiones VI. Referencias

Resumen: *La evolución de las tecnologías de comunicación ha permitido un cambio en el desarrollo y aplicación de los derechos dentro de la democracia, de esta forma el derecho a la información se ha vuelto fundamental en las redes sociales al permitir a las personas tener mayores elementos para emitir un sufragio informado, así mismo incrementa los espacios de penetración y divulgación de contenido a los personajes políticos para llegar a más población. Sin embargo, las redes sociales generan una gran cantidad de noticias falsas, esto altera el derecho a la información ya que se distribuyen datos inexactos que afectan el verdadero contenido de derecho que es informar y deterioran la democracia al permitir que la ciudadanía no realice una evaluación objetiva de sus opciones políticas.*

Palabras clave: *Noticias falsas, derecho a la información, democracia, redes sociales.*

Abstract: *The evolution of communication technologies has allowed a change in the development and application of rights within democracy, in this way the right to information has become fundamental in social networks by allowing people to have more elements to broadcast informed suffrage, likewise increases the spaces of penetration and disclosure of content to political figures to reach more populations. However, social networks generate a large amount of false news, this alters the right to information since inaccurate data is distributed that affects the true content of the law that is to inform and deteriorate democracy by allowing citizens to not carry out an evaluation. objective of your political options.*

Keywords: *Fake News, Right to Information, Democracy, Social Networks.*

I. Introducción

El uso de las redes sociales en materia política-electoral ha sido un instrumento de crecimiento decisivo en las últimas elecciones de nuestro país, instaurándose como una plataforma plural de contenidos, donde las personas acceden con total libertad para expresarse de forma natural y desinhibida. Así, las redes sociales están compitiendo con los medios de comunicación tradicional (radio y televisión) quienes cuentan con dos características que los debilitan con respecto a las redes sociales: a) dentro de procesos electorales tienen tiempos pautados específicos; b) la información electoral es producida por un número limitado de personas y canales. En contraposición, las redes sociales permiten: primero: acceder y distribuir información política sin límite de tiempos, veinticuatro horas al día los siete días de la semana; y, segundo: la información puede ser producida, generada, creada o compartida prácticamente por cualquier usuario.

A partir del crecimiento de las redes sociales como factor determinante en las elecciones, sobre todo desde el modelo de campaña estadounidense visto en el proceso de candidatura a la presidencia de la República de Barak Obama, la democracia se fortaleció al adquirir un nuevo mecanismo para el ejercicio del derecho a la información, de carácter plural y accesible, que permitió mayor conocimiento de opiniones para la decisión política. Pero, con el devenir de los años y de los procesos electorales, las redes sociales han pasado de ser un medio garante del derecho a la información a un mecanismo precursor de la desinformación mediante el incremento en la transmisión de las noticias falsas, lo que incentiva la reflexión en torno a la decisión de elección política a partir de una falsa realidad.

Por esta razón, el objetivo del trabajo es destacar la importancia del derecho a la información en materia política-electoral como una pieza fundamental para la existencia de la democracia y analizar el fenómeno de las noticias falsas dentro de las redes sociales, las cuales trastocan el contenido esencial del derecho a la información, amparándose en el para promover la desinformación como una línea de su contenido. En el trabajo se expone primero el tema de las redes sociales y las noticias falsas, indicando como los contenidos inexactos repercuten en las decisiones político-electorales de las personas; en segundo lugar se aborda el contenido del derecho a la información especialmente enfocado en materia política-electoral y su atribución como actor de construcción de la democracia; y, por último, se habla de los alcances del derecho a la información en la arquitectura de la democracia como pilar su crecimiento y desarrollo.

II. Redes sociales y noticias falsas en materia electoral

Las redes sociales se están convirtiendo en una estrategia de uso y de factor de cambio cada vez más preponderante en las elecciones en México y en el mundo. Transforman la forma de hacer campañas políticas, revolucionan los medios de comunicación al constituirse en un verdadero medio de comunicación social por parte de los gobiernos y a su vez en un

instrumento que forma parte del modelo actual de comunicación política de cada campaña electoral en el mundo superando los esquemas tradicionales de radio y televisión. En el campo de la información estos medios tradicionales fueron por mucho tiempo un mecanismo exclusivo, “el único capaz de llevar el mensaje de los partidos simultáneamente a millones de ciudadanos en países con una enorme densidad demográfica, diversidad e, incluso, dispersión de sus poblaciones. Por eso se han vuelto piezas clave para la democracia”¹. Ahora, con el crecimiento del internet, las redes sociales están adquiriendo esa estafeta de penetración entre la sociedad cumpliendo con el cometido de informar de manera plural, en esta sintonía, conforme a datos expuestos por la asociación de internet.mx a partir del año 2006 se aprecia un crecimiento en la cantidad de personas conectadas a internet, pasando de 20.2 millones en el año 2006 a 79.1 millones en el año 2017, de todas estas personas se destina al día un promedio de 8 horas con 12 minutos a internet, en tanto que a la televisión se le dedican 3 horas promedio y a la radio tan solo una hora con 45 minutos².

Ahora es posible encontrar gobernantes que desde un *tweet* despiden funcionarios públicos, colocan temas en la agenda política nacional y global, emiten comunicados urgentes a la ciudadanía y distribuyen con inmediatez actividades relativas a su encargo como apoyos sociales o cualquier otro tipo de acción o política pública.

Lo mismo ocurre con las campañas políticas en los procesos electorales, las cuales apegadas al derecho a la información y a la democracia generan dentro de las redes sociales las siguientes ventajas: a) permiten conocer de forma inmediata la actividad de cualquier actor político, como la realizada por los órganos de administración electoral³, partidos políticos y candidaturas. En caso particular de la administración electoral entre sus funciones se encuentra la de informar, de esta manera deberán “promover el conocimiento público de temas electorales por medio de programas de información y educación cívica”⁴; b) acercan a

¹ OROZCO, Jesús y WOLDENBGER, José, “Ética y responsabilidad en el proceso electoral”, *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, NOHLEN, Dieter, ZOVATTO, Daniel, OROZCO, Jesús & THOMPSON, José (coords.), 2ª ed. México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 68.

² Véase ASOCIACIÓN DE INTERNET MX., “14º Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México”, Asociación de Internet (portal web), The Competitive Intelligence Unit, 17 de mayo de 2018, <https://www.asociaciondeinternet.mx/estudios/asociacion> (consultada el 02 de junio de 2020).

³ “Son órganos públicos, en muchos casos autónomos y de carácter administrativo, como su nombre lo indica, además, poseen un fuerte componente técnico y son responsables directos de organizar las elecciones”. MÉNDEZ DE HOYOS, Irma, *Órganos de administración electoral en América Latina 2010-2012*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, p. 13.

⁴ INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL (INTERNATIONAL IDEA), *Código de Conducta para una Administración Electoral Ética y Profesional*, Suecia, International IDEA, 1998, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/codigo-de-conducta-administracion-electoral-etica-y-profesional.pdf> (consultada el 05 de junio de 2020).

la ciudadanía con dichos actores políticos, con esto es posible tener la información relativa sus propuestas y los procesos de manera directa, intercambiando mensajes y estrechando el modelo de comunicación haciéndolo más flexible al tener canales de comunicación directa y en apariencia más personalizados. Lo último porque en muchos de los casos los actores políticos no manejan sus cuentas de redes sociales de manera personal, delegando esta responsabilidad a equipos especializados que comparten información, recibiendo mensajes directos y respondiendo a nombre de los titulares; y, c) las campañas electorales ejecutan sus modelos de comunicación y distribución de información mediante redes sociales desplazando a los instrumentos que tradicionalmente se posicionaron como medios de transmisión de contenido y de satisfacción del derecho a la información en materia electoral.

De esta manera, las personas adquieren información política para la toma de decisión de forma más amplia, expedita y plural fortaleciendo la democracia. De acuerdo con Andrew Puddephatt

Lo que hacen las redes sociales es ejercer cada vez mayor influencia sobre el escenario del debate democrático. Las redes sociales impactan en tres ámbitos diferenciados:

El contenido informativo en sí (por más certero o falso que sea);

La identidad (o supuesta identidad) de la persona que origina el mensaje;

Las técnicas, las tácticas y la velocidad utilizadas para difundir contenido.⁵

Sin embargo, la proliferación de las redes sociales dentro de las elecciones como herramientas de fortalecimiento de la democracia mediante el intercambio de mensajes informativos conlleva algunos retos y dificultades que se deben enfrentar dentro de la materia electoral para hablar verdaderamente de un medio de extensión democrático. Estos retos se observan en la proliferación de las noticias falsas, las cuales afectan el ejercicio del derecho a la información de las personas, es decir, realmente con su divulgación una persona no adquiere información como tal, sino que se desinforma, basa la construcción de sus determinaciones político-electorales en un cúmulo de datos erróneos o inexistentes.

Las noticias falsas en materia política-electoral se identifican y definen como la distribución y divulgación por cualquier medio de comunicación público o privado (radio, televisión, mensajería mediante aplicaciones digitales (WhatsApp, correo electrónico), e instrumentos de *internet* como redes sociales (Twitter, Facebook, Instagram, YouTube) de contenido desinformativo (erróneo o inexacto) que puede ser emitido y esparcido con o sin intención. De acuerdo con Ernesto Calvo y Natalia Aruguete, se establece una distinción entre las noticias falsas como canal de distribución de información y otros elementos como

⁵ PUDDEPHATT, Andrew, *Redes sociales y elecciones*, Francia, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2019, p. 16.

los *trolls* desde donde se concreta la intención de afectar con las emisiones de contenido generando desinformación de manera deliberada, en este orden establecen que

la política de *fake news* debe ser entendida no solo como un acto de transmisión de información sino, además, como un acto performativo: un acontecimiento expresivo que busca infligir un daño a un oponente. Mientras que el ideólogo partidario puede tener dificultades para interpretar un evento, el troll, más que defender su interpretación de los acontecimientos, intenta dañar. El primero protege su placer cognitivo, el segundo recibe una recompensa política –o económica– por agraviar a otro.⁶

De esta manera, la proliferación de noticias falsas en internet se trata de un conflicto en constante crecimiento y que genera dificultades en virtud de que dentro de las redes sociales encuentran un espacio fértil de proliferación debido a la difusión de contenidos como objetivo o esfera esencial de surgimiento al otorgar una plataforma libre, independiente y plural. Sin embargo, esta pluralidad es buena y deseable ya que extiende los canales de información de las personas, se gozan de mayores fuentes de ejercicio y satisfacción del derecho a la información patrocinadas por 3 factores: a) facilidad de acceso; b) libertad en el ingreso; y c) la temporalidad, al ser una plataforma disponible las 24 horas del día, durante la totalidad del ciclo anual.

En estos tres pilares las noticias falsas encuentran su nicho porque cada persona se tiene como generadora de contenido el cual no es necesariamente verificado dando lugar a la falsedad de la información, hechos que actualmente preocupan, debido al universo de información disponible donde se tiene no solamente el deber de informar y consolidar una opinión, sino, discernir entre información verdadera o falsa. En el sentido anterior el informe sobre noticias digitales de 2019 de Reuters Institute for the Study of Journalism indica en su estudio la preocupación por la proliferación de las noticias falsas al precisar mediante datos altos niveles de alarma en los países, entre ellos México, “preocupado por su capacidad de separar lo que es real y falso en internet. La preocupación es mayor en Brasil (85%), Sudáfrica (70%), México (68%) y Francia (67%), y más bajo en los Países Bajos (31%) y Alemania (38%), que tienden a estar menos polarizados políticamente”⁷.

Esta preocupación de las redes sociales distorsiona el contenido del derecho a la información ya que la principal preocupación dentro de un sistema democrático debe ser evaluar contenidos disponibles para tomar la mejor decisión política-electoral a partir de un razonamiento informado, sin embargo, esta determinación está trastocada por la amplia variedad de noticias falsas sucediendo los siguientes aspectos: a) el interés principal se enfoca en determinar cuáles noticias son verdaderas y no falsas, cuando el orden correcto debe

⁶ CALVO, Ernesto & ARUGUETE, Natalia, *Fake news, trolls y otros encantos: Cómo funcionan (para bien y para mal) las redes sociales*, Argentina, Siglo XXI Editores, Edición de Kindle, 2020.

⁷ NEWMAN, Nic *et al.*, Digital News Report 2019, Reuters Institute, 2019, p. 21.

orientarse en reflexionar sobre opiniones reales, que pueden compartirse o ignorarse; b) la reflexión de oferta política-electoral y a la postre la decisión está construida a partir de premisas erróneas; c) existe la generación de falsas expectativas respecto a los actores políticos; y d) se afecta el derecho a la información con lo cual menoscaba el desarrollo de la democracia sustentada en un ejercicio eficiente de los derechos político-electorales.

Así las cosas, la generación de las noticias falsas dentro de las redes sociales está caracterizada por la proliferación de un entorno digital donde sin restricción alguna, con plena libertad y bajo el amparo de un perfil virtual interactúa dentro de estas redes sociales como “lugares en internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos”⁸, así, son motores de contenido e información por lo que es necesario identificar dentro de la creación y distribución de noticias falsas dos supuestos concretos de acuerdo a la intensión de las personas que intervienen en el proceso de reparto: primero: hacer uso y distribución de la información sin conocimiento de que es falsa o de forma inintencionada; y, segundo: utilizar y compartir información falsa con pleno conocimiento de causa con la intención de causar daño, sacar provecho, ventaja o incidir en la posición política-electoral.

Estas conductas tienen un margen de aceptación en la democracia y la enriquecen cuando la distribución de noticias falsas es por desconocimiento y sin la intensión de confundir, ya que abonan a la construcción de un debate político-electoral sólido donde las personas son capaces de apartarse de contenidos erróneos e inexactos para enfocarse en aquellos con verdadero contenido informativo que coadyuve en las decisiones y evaluaciones de político-electorales. Sin embargo, la democracia se afecta cuando las noticias falsas predominan, actos que las redes sociales por su penetración e inmediatez promueven, situación que genera incluso la deliberación de estrategias por los órganos electorales para trabajar de manera coordinada con los órganos directivos de las distintas redes sociales.

III. El contenido del derecho a la información en materia política-electoral

El derecho a la información es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política de México en su artículo 6. En el plano internacional se encuentra indicado en los instrumentos de protección a los derechos humanos como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 19, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 19; Convención Americana sobre Derechos Humanos, dentro del artículo 13, por la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, con énfasis en el numeral 2. De esta forma, los instrumentos internacionales indicados aseguran

⁸ CELAYA, Javier, *La empresa en la web 2.0*, España, Gestión 2000, Edición de Kindle, 2011, sección 6.1 “¿Qué es un red social?”, párr. 1.

y precisan cuál será el contenido del derecho a la información, mismo que resultará aplicable por cada una de las personas como factor indispensable para la construcción de la democracia. En este sentido, el *derecho a la información*, “(o la libertad de expresión o la libertad de información) comprende así tres facultades interrelacionadas: las de buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas, de manera oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento”⁹.

Las características precisadas (buscar, recibir, difundir) son aquello que el derecho posee como parte dura y que no puede ser eliminado, en este sentido es posible decir o precisar que el contenido esencial del derecho a la información en materia política-electoral dentro de un Estado democrático se integra por aquella facultad con la que cuentan las personas para buscar, recibir o difundir información necesaria para llevar a cabo la evaluación y elección de representantes populares mediante las votaciones libres o para ser electo.

Como se observa en el esquema denominado contenido del derecho a la información en materia política-electoral, el derecho a la información posee dos vías conforme a su aplicación con los derechos político-electorales, activa y pasiva¹⁰, esta clasificación es entendida así por las modalidades en las cuales se ejerce el sufragio por la ciudadanía (activa y pasiva) y no por los sujetos que intervienen en el proceso de comunicación de la información donde puede destacarse el que emite la información y el que la recibe, esto porque las redes sociales han convertido el derecho a la información en una herramienta de amplitud democrática donde en cualquier momento todos los individuos producen, distribuyen y reciben contenido variado.

a) activa: para las personas que requieren ejercitarlo para emitir el sufragio o ejercer cualquier actividad fuera de la responsabilidad popular con el interés de conocer las acciones del gobierno y el funcionario electo para determinar su continuidad en un proceso electoral; y,

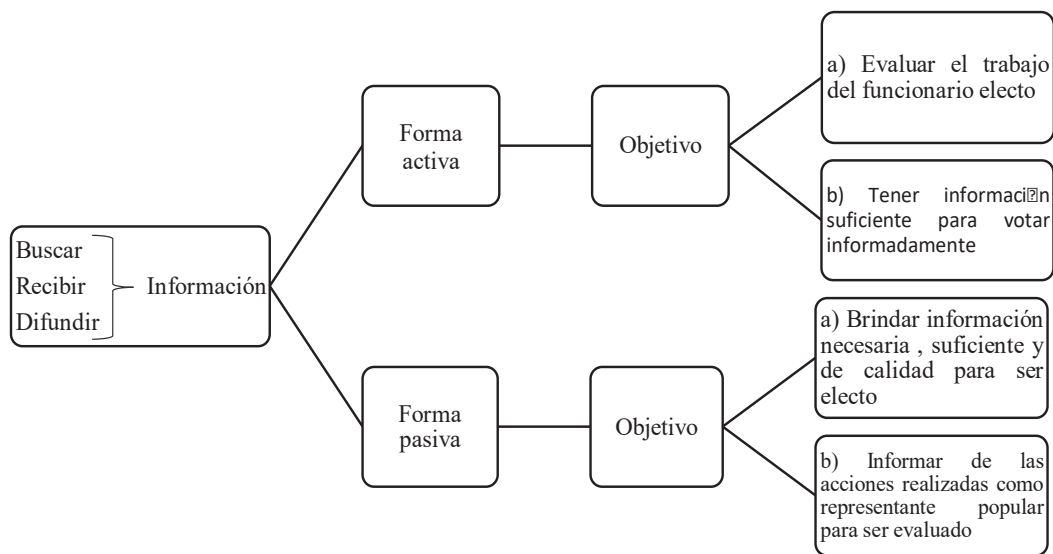
b) pasiva: aquellos individuos que lo aplican con el objetivo de ser electos, acá se tiene la responsabilidad de brindar toda la información necesaria para que las personas posean elementos vastos, diversificados, suficientes y de calidad para emitir el sufragio informado. Una vez elegidos, adquieren la obligación de informar a los gobernados de sus acciones como representantes para ser criticados y evaluados en su gestión, es en esta parte donde entra en

⁹ LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, “El derecho a la información como derecho fundamental”, en *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, Miguel CARBONELL y Jorge CARPISO (coords.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 163.

¹⁰ Como lo recuerda Manuel Aragón el sufragio activo se trata del “derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección o, más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren” (p.106). En tanto que el sufragio pasivo es “el derecho individual a ser elegible para los cargos públicos” (p.111). ARAGÓN REYES, Manuel, “Derecho electoral: sufragio activo y pasivo”, en *Tratado de derecho electoral... cit.*

juego el derecho de acceso a la información pública, “porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva”¹¹, al permitir que todas las personas busquen y obtengan información que estén en posesión del Estado pero que le corresponde a todos conocer para formar ese criterio y decisión política informada.

Contenido del derecho a la información en materia política-electoral



Elaboración propia

Como se observa, el derecho a la información se trata de un mecanismo dual integrado en el esquema por dos tipos de personas, las que informan y aquellas que son informadas. En materia política-electoral la responsabilidad de informar recae en mayor medida en los sujetos pasivos en su carácter de representantes populares sujetos al escrutinio público, sometiendo su actividad a la evaluación periódica de las elecciones donde se decide la continuidad de esa persona (posible reelección o elección para otro cargo del individuo o su estructura partidista). Pero, los actores activos son considerados así porque con las redes sociales se convierten en verdaderos sujetos generadores de contenido informativo y no únicamente receptores, hecho que incrementa la generación y reproducción de noticias falsas, en virtud del gran universo de disponibilidad de usuarios de redes sociales.

De esta forma es que el tema de las redes sociales genera el incremento de las noticias falsas y con ello una repercusión a la democracia. A este respecto debe plantearse el tema de

¹¹ GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Paulina, *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, México, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2008, p. 8.

la información y las noticias falsas en redes sociales, en el sentido de evaluar el contenido del derecho a la información para determinar si la proliferación de contenido desinformativo es parte del derecho a la información. No debe perderse de vista que el objetivo de contar con un espectro amplio y plural para informarse es que existan el siguiente grupo de ideas por igual: a) ideologías similares, compartidas o con las cuales se simpatiza, b) ideologías distintas, no compartidas y sin simpatía, c) expresiones compartidas o no compartidas de forma parcial; y d) manifestaciones o noticias falsas como se expresa ahora, reflejadas en cualquier medio, pero más desarrolladas en redes sociales. Con cada uno de estos elementos se presenta la confrontación de puntos de vista y se forma una opinión, sin embargo, el derecho a la información debe poseer un equilibrio de estas consideraciones, si prolifera en mayoría alguno de los criterios indicados no es posible tener pluralidad la cual debe sustentarse en la diversidad de opiniones para decidir de forma libre.

En el caso de las noticias falsas el énfasis debe centrarse en el supuesto de su penetración mayoritaria y desinhibida, porque la distribución preponderante de contenidos falsos no satisface el derecho a la información el cual en “una sociedad democrática se sustenta debido a que sus miembros estén debidamente informados al momento de decidir en todos los aspectos de su vida”¹². Conforme a esto, se anula el derecho en virtud de que se habla sobre desinformación y no información porque las personas deciden y forman su opinión política-electoral en un cúmulo de falsedades, la consecuencia es vivir en una realidad alterada, sustentada en la inexactitud.

Conforme a esto, el derecho a la información se afecta por la emisión y distribución de noticias falsas en materia política-electoral porque ese objetivo central del derecho se desvirtúa al no informar, sino, desinformar como factor principal, sobre todo cuando quién la provoca lo hace con conocimiento de causa, en este supuesto “la desinformación es un fenómeno en el que el emisor tiene el firme propósito de ejercer algún tipo de influencia y control sobre sus receptores para que estos actúen conforme a sus deseos. Es, por tanto, un fenómeno claramente intencional”¹³, en el que el emisor busca su propio beneficio ya que tiene como objetivo causar confusión. No cabría hablar del derecho a desinformar o de la información en sentido negativo, es decir, a emitir o recibir solamente noticias falsas, ya que el derecho a la información tiene un impacto en la construcción social de las personas y del Estado en materia política-electoral en virtud de tratarse de decisiones que afectan a la sociedad en conjunto y no en el plano personal al individuo.

En ese entendido, para ejercer el derecho a la información las redes sociales en internet se han hecho imprescindibles como un sistema plural y abierto, usado sin restricciones y

¹² MUÑOZ DÍAZ, Pablo Francisco, *Libertad de expresión. Límites y restricciones*, México, Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 2016, p. 29.

¹³ RODRÍGUEZ ANDRÉS, Roberto, *Fundamentos del concepto de desinformación como práctica manipuladora de la comunicación política y las relaciones internacionales*, Historia y comunicación social 23, 2018, pp. 231-244.

limitaciones fuertes en cuanto a su acceso, ya que solamente se requiere disponer de crear una cuenta en la red social preferida, diferente al medio de comunicación tradicional como radio y televisión donde se necesita obtener una concesión para ser distribuidor de contenido. De esta manera, en redes sociales se puede buscar, recibir, opinar o distribuir cualquier idea, pero la apertura conlleva riesgos, definidos en dos conceptos concretos: a) *fake news* o noticias falsas; y, b) veracidad y calidad de la información. Dichos elementos desempeñan un papel de construcción de identidad, opinión y decisión en las personas, sobre todo en el debate político-electoral, donde recae un peso mayor, por la necesidad de persuadir a los individuos para lograr simpatía (o rechazo) y conseguir así objetivos electorales de triunfo.

Con este criterio es posible discutir sobre la satisfacción al derecho a la información en materia política-electoral dentro de redes sociales desde la satisfacción a una verdadera información y no desinformación, a su vez sobre el debate en torno a la calidad de la misma la cual debe poseer al menos las características siguientes que fortalezcan el contenido del derecho a la información:

a) auténtica: se trata de información verídica;

b) accesible: esta característica cubre tres aspectos concretos; i) ser de fácil localización y consulta para las personas, las redes sociales aportan ese elemento por su sencillez, facilidad, disponibilidad y bajo costo; ii) abonar todas las lenguas o idiomas de la región, y completamente todos los canales de comunicación por ejemplo señas y braille; y, iii) debe tener una penetración igual y universal, la oportunidad de emitir y recibir información debe ser garantía para todas las personas y no segmentada para evitar que no se distribuya en lugares donde cause mayor afectación o beneficio;

c) relevante: debe estar centrada en aspecto que apoyen y se dirijan a evaluar la función política de las personas, dirigida con su actuar y desarrollo público, limitando la especulación de carácter personal o privado que poco abona a la formación de una opinión política, salvo aquella con repercusiones públicas en su actividad de servicio;

d) clara: se debe dirigir y recibir el mensaje de manera directa, sin la intención de confundir o de enmascarar su contenido para dilatar o perjudicar su distribución;

e) actual: la información política-electoral se sustenta en el momento, en etapas del desempeño de cargos de elección que son evaluables cada determinado periodo de tiempo, en consecuencia, para informarse y tomar una decisión de esa índole en todo momento se tiene que contar con información vigente y actual para cumplir con la evaluación y exigencia ciudadana correspondiente; y,

f) verificable: se requiere que existan los instrumentos adecuados para que las personas corroboren la información que han recibido o emitido, determinando si es verdadera o constituye una noticia falsa y a partir de ahí emitir su juicio correspondiente.

IV. El derecho a la información como elemento de la democracia

El funcionamiento adecuado de una democracia como forma de gobierno se basa en la construcción de la participación de las personas que integran el Estado e interactúan en su organización, la cual, para ser efectiva requiere de gozar de todos los derechos humanos posibles en su máximo nivel de beneficio, de esta manera tal y como lo considera Robert Dahl, “los derechos deben hacerse verdaderamente efectivos y estar efectivamente a disposición de los ciudadanos en la práctica. Si no lo están, entonces el sistema político no es, a estos efectos, democrático, con independencia de lo que el gobernante pretenda”¹⁴, por esta razón se necesita que los derechos dentro del debate político electoral existan y se cumplan adecuadamente, a razón de esto, el derecho a la información es pieza fundamental para la participación política, sin embargo debe usarse con responsabilidad evitando la exposición descontrolada de noticias falsas que alteren la realidad y el campo de reflexión de las personas, ya que solamente quedaría en la letra de la ley el derecho a informarse cuando en la realidad ocurre lo contrario, prolifera la desinformación.

En este sentido, dentro del contexto de un sistema democrático el derecho a la información se instaura como un pilar infaltable para la materialización y consolidación de los derechos político-electorales de votar (sufragio activo) y ser votado (sufragio pasivo). Simplemente, ante la ausencia de información no es posible mantener una democracia, es inútil participar de forma adecuada en virtud de que la manifestación del votar y ser votados no se concretaría porque por un lado, no sería posible recibir información para sufragar justificadamente y no se podría emitir información para que las personas adquieran elementos y decidan por una opción política.

De esta forma, como lo hace ver Sergio López Ayllón,

la expresión de libre apoyo o rechazo que está implícita en un voto supone que el ciudadano ha hecho una valoración objetiva previa en la cual la información, necesaria para juzgar el desempeño del partido en el gobierno ha estado disponible durante el proceso de elección. La falta de esta información hace del voto una ceremonia hueca en la cual un individuo emite una opinión no fundamentada que termina por aniquilar el sistema de incentivos sobre el cual se basa la democracia¹⁵.

¹⁴ DAHL, Robert, *La poliarquía. Participación y oposición*, 3ª ed., España, Tecnos, 2013, p. 60.

¹⁵ LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, *Democracia y acceso a la información*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005, p. 22.

Esto quiere decir que no basta solamente con tener un derecho indicado en el texto normativo, es preciso ver su operatividad en la práctica. En el caso del derecho a la información debe de ser latente, esta virtud la entregan las redes sociales al desplegarse como un abanico de pluralidad donde cohabitan múltiples opiniones y formas de apreciar el comportamiento político lo cual incrementa el nivel de la democracia al fomentar mayor participación e información disponible para la reflexión del voto. De esta forma, la información es crucial, en el modelo tradicional únicamente sostenido por radio y televisión, estaban presentes las opiniones de las personas encargadas de dirigir los programas y solamente acotadas al horario correspondiente, esto quiere decir, que el espectro de disponibilidad de información de las personas es más restringido en esos medios. Pero, con las redes sociales, el derecho a la información incrementa su margen, los tiempos son ilimitados al igual que las personas generadoras de contenidos, existe mayor pluralidad, inmediatez y cercanía con los actores políticos al escribirles y recibir comentarios de su persona (aunque suelen ser generados por un tercero).

De acuerdo con estas virtudes, la relevancia del derecho a la información como pilar de la democracia se ha hecho más latente, demostrando su indispensabilidad. Las redes sociales, son un instrumento para demostrarlo, otorgan libertad, visibilizan el día a día de los representantes populares, se conoce la labor del gobierno, se exige y reclama, todo porque la información está ahí, disponible de forma más sencilla. Así, el sistema democrático se forma en la participación informada, ejecutada con las elecciones, donde las personas otorgan la confianza y responsabilidad a quiénes consideran mejor para dirigir los poderes ejecutivo y legislativo.

Es imposible concebir una democracia donde la participación ciudadana para votar y ser votado exista sostenida en la falta de información, por esto el derecho es primordial, nadie puede opinar si no posee elementos, así sea considerada buena o mala, requiere fundamentos para argumentar, estos fundamentos los otorga el derecho a la información. El ciudadano se envuelve de información y argumenta porqué considera que una persona es adecuada para ser electa y otra no lo es. Lo mismo sucede con las personas candidatas, informan, brindan datos para convencer. En consecuencia, entre más información se posea, la democracia será mejor y cumplirá su objetivo de ser una “forma de gobierno caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos”¹⁶, así, nadie puede decidir sin conocimiento de causa, sin tener información, por esto el derecho es vital.

El propio Tribunal Electoral se ha pronunciado acorde a la democracia y la necesidad inseparable del derecho a la información para materializar su ejercicio. En la Jurisprudencia 3/2005 indica algunos elementos mínimos para que la existencia de la democracia como

¹⁶ BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, 1ª reimpresión, México, FCE, 1992.

forma de gobierno sostenida en la intervención de la población en el Gobierno (desde el sufragio activo y pasivo), entre las que destacan “1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular [...]3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación”¹⁷. Con estas consideraciones, el derecho a la información se convierte en pieza clave para poseer elementos suficientes para hablar, debatir, exigir, evaluar y expresarse, ya que sin información ningún diagnóstico del gobierno es posible, tampoco lo es el acceso al mismo en un sentido democrático, sino que se transitaría aun régimen distinto, donde el poder de la autoridad es absoluto.

El derecho a la información es pieza clave para la participación política natural de la democracia, “puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizados, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos”¹⁸, parte de estas actividades consisten en buscar, recibir y difundir información en redes sociales.

Ahora, el derecho a la información en las redes sociales está permitiendo hacer democracias más libres y plurales en contenidos, pero también se debilita, se genera un abuso en la proliferación de noticias falsas con las que la discusión democrática y jurídica se pervierten, no hay democracia sin información y no hay derecho a la información a partir de contenidos falsos. Estas situaciones han dado vida incluso al debate en torno a regular y ordenar las redes sociales en materia política-electoral con el objetivo de proteger el derecho a la información ante la distorsión de contenidos y falsas realidades, pero esta controversia se contrapone con la importancia de la vigencia de materiales libres.

V. Conclusiones

La construcción de la democracia se sustenta en la participación efectiva de las personas dentro de los procesos electorales para la renovación de los poderes públicos, ya sea eligiendo a sus representantes o postulándose para ser electo. Sin embargo, para cumplir con dichas características es indispensable estar informado para tomar decisiones políticas que repercutirán en el desarrollo de la conducción del Estado y la organización de la sociedad.

¹⁷ Jurisprudencia 3/2005, “Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos”, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1 de marzo de 2005, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=Se&sWord=03/2005> (Consultada el 02 de junio de 2020).

¹⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Yatama vs. Nicaragua*. “Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005”, Serie C Núm. 127, párr. 196, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

Estos ejercicios de utilización de los derechos político-electorales se robustecen a partir de la presencia de las redes sociales en internet, las cuales han producido una serie de beneficios que repercuten directamente en el fortalecimiento de la democracia, entre los que destacan: a) la amplitud en el ejercicio del derecho a la información mediante la opción de elegir entre un mayor número de ofertas disponibles de contenido, gozando de pluralidad y libertad en posturas e ideologías; b) las redes sociales transparentan y acercan el ejercicio político a las personas, conociendo sus propuestas de campaña y el trabajo cotidiano como individuos en su ámbito privado o funcionarios públicos, dotando de información veraz y oportuna de su trabajo para evaluar la emisión del sufragio; c) se conoce con inmediatez cualquier actividad política, con esto se reduce el bloqueo de información o su tergiversación; d) las problemáticas y necesidades sociales que deben ser atendidas logran tener mayor presencia y visibilidad, lo mismo ocurre para conocer si son atendidas y resueltas; y, e) las redes sociales se convirtieron en un espacio de debate público, abierto y desinhibido.

Sin embargo, estas nuevas estrategias para disfrutar y ejercer los derechos político-electorales de votar y ser votado han trastocado el derecho a la información, produciendo abusos, excesos y disminuciones en la dimensión de su contenido a la luz de los siguientes elementos: a) los procesos electorales sobresaturan de propaganda o contenido electoral el universo de las redes sociales debilitando el interés por el debate democrático, por esto, la información se revisa y critica con menos profundidad, y se dificulta seguir el origen y fiabilidad de la información; b) la información disponible en redes sociales ha sido empañada por el incremento desmesurado de noticias falsas, este tipo de información errónea y desacertada coopera a disminuir la efectividad y realización del derecho; c) no existe la satisfacción del derecho a la información. Está la presencia de un modelo de desinformación que confunde a la sociedad y pone en riesgo no solo a la democracia sino la realidad sobre la que se vive, ya que por su naturaleza colectiva no es posible argumentar un derecho en sentido negativo a la desinformación.

Bajo estas condiciones, es preciso proponer la existencia de un modelo legal más robusto de verificación de la información política-electoral, el contenido no debe ser censurado, pero se requiere eliminar el deterioro generado sobre el derecho a la información, si bien la libertad de expresión o la transparencia se robustecen dentro de las redes sociales, los discursos de noticias falsas restringen la satisfacción de informar. En este contexto, para la eficacia del derecho y la democracia es preciso hablar de la calidad de la información en dos vías: de los emisores y los receptores. Se requiere el ajuste al marco constitucional y legal para crear mecanismos de regulación que aseguren el derecho a la información de calidad como pilar de la construcción de la sociedad en la participación democrática. Hasta ahora, los intentos han sido insuficientes, limitándose a la suscripción de convenios entre autoridades institucionales y algunas empresas de redes sociales, así como la sociedad civil con el objetivo de coadyuvar en la verificación informativa. Aun así, el internet y las redes sociales se

desarrollan de manera veloz a diferencia de la ley, que sigue rezagada en estos procesos de cambio social.

VI. Referencias

- ARAGÓN REYES, Manuel, “Derecho electoral: sufragio activo y pasivo”, en *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, NOHLEN, Dieter, ZOVATTO, Daniel, OROZCO, Jesús & THOMPSON, José (coords.), 2ª ed. México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, 1ª reimpresión, México, FCE, 1992.
- CALVO, Ernesto & ARUGUETE, Natalia, *Fake news, trolls y otros encantos: Cómo funcionan (para bien y para mal) las redes sociales*, Argentina, Siglo XXI Editores, Edición de Kindle, 2020.
- CELAYA, Javier, *La empresa en la web 2.0*, España, Gestión 2000, Edición de Kindle, 2011.
- DAHL, Robert, *La poliarquía. Participación y oposición*, 3ª ed., España, Tecnos, 2013.
- GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Paulina, *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, México, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2008.
- LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, “El derecho a la información como derecho fundamental”, en *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, Miguel CARBONELL y Jorge CARPIZO (coords.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- _____, *Democracia y acceso a la información*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005.
- MÉNDEZ DE HOYOS, Irma, *Órganos de administración electoral en América Latina 2010-2012*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.
- MUÑOZDÍAZ, Pablo Francisco, *Libertad de expresión. Límites y restricciones*, México, Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 2016.
- NEWMAN, Nic *et al.*, *Digital News Report 2019*, Reuters Institute, 2019.
- OROZCO, Jesús y WOLDENBGER, José, “Ética y responsabilidad en el proceso electoral”, *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, NOHLEN, Dieter, ZOVATTO, Daniel, OROZCO, Jesús & THOMPSON, José (coords.), 2ª ed. México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- PUDDEPHATT, Andrew, *Redes sociales y elecciones*, Francia, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2019.
- RODRÍGUEZ ANDRÉS, Roberto, *Fundamentos del concepto de desinformación como práctica manipuladora de la comunicación política y las relaciones internacionales*, Historia y comunicación social 23, 2018.

Documentos en línea

ASOCIACIÓN DE INTERNET MX., “14° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México”, Asociación de Internet (portal web), The Competitive Intelligence Unit, 17 de mayo de 2018, <https://www.asociaciondeinternet.mx/estudios/asociacion> (consultada el 02 de junio de 2020).

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Organización de los Estados Americanos (OEA), <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm> (consultada el 6 de junio de 2020).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Yatama vs. Nicaragua*. “Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005”, Serie C Núm. 127.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente, México, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf (consultada el 06 de junio de 2020).

INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL (INTERNATIONAL IDEA), *Código de Conducta para una Administración Electoral Ética y Profesional*, Suecia, International IDEA, 1998, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/codigo-de-conducta-administracion-electoral-etica-y-profesional.pdf> (consultada el 05 de junio de 2020).

Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 7 al 22 de noviembre de 1969, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (b-32), San José, Costa Rica, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (consultada el 06 de junio de 2020).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf (consultada el 06 de junio de 2020).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (consultada el 06 de junio de 2020).

Jurisprudencia 3/2005, “Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos”, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1 de marzo de 2005, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=03/2005> (consultada el 02 de junio de 2020).